



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo GR N° 1100140030022023-00689

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía, en favor de **FINANZ S.A.S** contra **STEVEN ALEXIS RAMIREZ TENJO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARÉ No. 492

1.1. Por la suma de \$55.270.038,⁰⁰ pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, del pagaré allegado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital mencionado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$4.130.320,⁰⁰ pesos m/cte., por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas de diciembre de 2022 a junio de 2023, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$7.434.923 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados e incorporados en el pagare base de ejecución.

1.6. Se NIEGA la solicitud respecto de los dineros por concepto de “seguro de vida”, por cuanto los mismos no están señalados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del vehículo identificado con placas **G UW-329**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

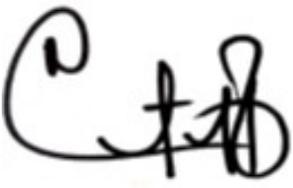
Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUIN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
32 hoy 28 de agosto de 2023, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario